

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 23 DE FEBRERO DE 2017

AV-PARB-07

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HIJ-10421	ROQUE JULIO TORRES CARDENAS Y ESTEBAN DE JESUS GARZON OCACIONES	VSC 001478	01/12/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTITRES (23) de FEBRERO de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día PRIMERO (01) de MARZO de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
GESTOR T1 GRADO 09
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001478

(01 DIC 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIJ-10421 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

ANTECEDENTES

El día 15 de febrero de 2007, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERÍA - INGEOMINAS, otorgó el Contrato de Concesión **No. HIJ-10421** a los señores EDWIN FERNEY URIBE TELLEZ, ROQUE JULIO TORRES CARDENAS y ESTEBAN DE JESUS GARZON OCACIONES, para la exploración y explotación de un yacimiento de ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, MINERALES DE HIERRO Y ESMERALDAS EN BRUTO, en jurisdicción de los Municipios de SUAITA y CHARALA, en el departamento de SANTANDER, en un área de 575 hectáreas y 4805 metros cuadrados, con una duración total de treinta (30) años, contados a partir del 09 de enero de 2008, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional (folios 18-26).

Mediante Resolución GTRB No. 0241 del 06 de noviembre de 2009, se rechaza la subrogación de los derechos y obligaciones por causa de muerte y se excluye al señor EDWIN FERNEY URIBE TELLEZ, quedando como titulares responsables de las obligaciones derivadas del título minero **No. HIJ-10421**, los señores ROQUE JULIO TORRES CARDENAS Y ESTEBAN DE JESUS GARZON OCACIONES. (folios 76-77).

Posteriormente mediante AUTO PARB No. 0400 del 16 de junio del 2014, notificado por estado No. 25 del 18 de junio del 2014, se requirió bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión. (folios 117-118)

“...(...)”

- *(Soporte de pago por la suma de Ocho Millones Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Ciento Noventa y Dos Pesos (\$8.853.192,00) M/Cte, más intereses (Desde el 09 de Enero de 2008, hasta la fecha efectiva de su pago) por concepto de canon superficiario del Primer Año de la etapa de exploración.*
- *Soporte de pago por la suma de Nueve Millones Quinientos Treinta y Un Mil Ochocientos Setenta y Tres (\$9.531.873,00) M/Cte, más intereses (Desde el 09 de Enero de 2009, hasta la fecha efectiva de su pago) por concepto de canon superficiario del Segundo Año de la etapa de exploración.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIJ-10421 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

- Soporte de pago por la suma de Nueve Millones Ochocientos Setenta y Nueve Mil Setenta y Ocho (\$9.879.078,00) Pesos M/Cte, más intereses (Desde el 09 de Enero de 2010, hasta la fecha efectiva de su pago) por concepto de canon superficiario del Tercer Año de la etapa de exploración.
- Soporte de pago por la suma de Diez Millones Doscientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Cinco Pesos (\$10.274.245,00) MC/te, más intereses (Desde el 09 de Enero de 2011, hasta la fecha efectiva de su pago) por concepto de canon superficiario del Primer Año de la etapa de Construcción y Montaje.
- Soporte de pago por la suma de Diez Millones Ochocientos Setenta Mil Ochocientos Veintisiete (\$10.870.827,00) MC/te, más intereses (Desde el 09 de Enero de 2012, hasta la fecha efectiva de su pago) por concepto de canon superficiario del Segundo Año de la etapa de Construcción y Montaje.
- Soporte de pago por la suma de Once Millones Trescientos Ocho Mil Ciento Noventa y Dos (\$11.308.192,00) Pesos MC/te, más intereses (Desde el 09 de Enero de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago) por concepto de canon superficiario del Tercer Año de la etapa de Construcción y Montaje
- Presentación de la póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras ambientales y pago de multas y la caducidad del contrato ...(...)"

Seguidamente mediante AUTO PARB No.0505 del 11 de julio del 2014, notificado por estado jurídico No.045 del 11 de agosto del 2015, se requiere a los titulares del contrato de concesión **No. HIJ-10421**, bajo causal de caducidad para que: (folios 121-123)

- "(...)**REQUERIR al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite el pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de un millón setecientos noventa y un mil seiscientos ocho pesos m/cte (\$ 1.791.608,00), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatría, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2...(...**)".

Posteriormente Mediante Concepto Técnico PARB-416 de fecha 04 de septiembre de 2015, se concluyó lo siguiente (Folios 191-194):

2. "(...)CONCLUSIONES****

- 2.1. El Contrato de Concesión No. HIJ-10421 se encuentra contractualmente en el Tercer Año de la etapa de Explotación, para el período comprendido entre el 09 de enero de 2015 al 09 de enero de 2016.
- 2.2. El presente concepto técnico se realiza con el fin de establecer las obligaciones económicas que los titulares adeudan hasta la fecha.

Respecto al canon superficiario
- 2.3. Luego de verificar en el expediente y en los sistemas de información de la entidad (CMC y ORFEO), se evidencia que los titulares a la fecha de elaboración del presente concepto, NO han presentado las siguientes obligaciones económicas:
 - Soporte de pago por la suma de **Ocho Millones Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Ciento Noventa y Dos Pesos (\$8.853.192,00) M/Cte**, más intereses (Desde el 09 de



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIJ-10421 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

Enero de 2008, hasta la fecha efectiva de su pago) por concepto de canon superficiario del **Primer Año** de la etapa de exploración, en el periodo comprendido entre el 09/01/2008 y el 09/01/2009. Este pago fue requerido bajo causal de caducidad mediante AUTO PARB-0400 del 16 de junio de 2014, notificado mediante estado No.25 del 18/06/2014.

- Soporte de pago por la suma de **Nueve Millones Quinientos Treinta y Un Mil Ochocientos Setenta y Tres (\$9.531.873,00) M/Cte**, más intereses (Desde el 09 de Enero de 2009, hasta la fecha efectiva de su pago) por concepto de canon superficiario del **Segundo Año** de la etapa de exploración, en el periodo comprendido entre el 09/01/2009 y el 09/01/2010. Este pago fue requerido bajo causal de caducidad mediante AUTO PARB-0400 del 16 de junio de 2014, notificado mediante estado No.25 del 18/06/2014.
- Soporte de pago por la suma de **Nueve Millones Ochocientos Setenta y Nueve Mil Setenta y Ocho (\$9.879.078,00) Pesos M/Cte**, más intereses (Desde el 09 de Enero de 2010, hasta la fecha efectiva de su pago) por concepto de canon superficiario del **Tercer Año** de la etapa de exploración, en el periodo comprendido entre el 09/01/2010 y el 09/01/2011. Este pago fue requerido bajo causal de caducidad mediante AUTO PARB-0400 del 16 de junio de 2014, notificado mediante estado No.25 del 18/06/2014.
- Soporte de pago por la suma de **Diez Millones Doscientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Cinco Pesos (\$10.274.245,00) MC/te**, más intereses (Desde el 09 de Enero de 2011, hasta la fecha efectiva de su pago) por concepto de canon superficiario del **Primer Año** de la etapa de Construcción y Montaje, en el periodo comprendido entre el 09/01/2011 y el 09/01/2012. Este pago fue requerido bajo causal de caducidad mediante AUTO PARB-0400 del 16 de junio de 2014, notificado mediante estado No.25 del 18/06/2014.
- Soporte de pago por la suma de **Diez Millones Ochocientos Setenta Mil Ochocientos Veintisiete (\$10.870.827,00) MC/te**, más intereses (Desde el 09 de Enero de 2012, hasta la fecha efectiva de su pago) por concepto de canon superficiario del **Segundo Año** de la etapa de Construcción y Montaje, en el periodo comprendido entre el 09/01/2012 y el 09/01/2013. Este pago fue requerido bajo causal de caducidad mediante AUTO PARB-0400 del 16 de junio de 2014, notificado mediante estado No.25 del 18/06/2014.
- Soporte de pago por la suma de **Once Millones Trescientos Ocho Mil Ciento Noventa y Dos (\$11.308.192,00) Pesos MC/te**, más intereses (Desde el 09 de Enero de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago) por concepto de canon superficiario del **Tercer Año** de la etapa de Construcción y Montaje, en el periodo comprendido entre el 09/01/2013 y el 09/01/2014. Este pago fue requerido bajo causal de caducidad mediante AUTO PARB-0400 del 16 de junio de 2014, notificado mediante estado No.25 del 18/06/2014...(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión **No. HIJ-10421**, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, MINERALES DE HIERRO Y ESMERALDAS EN BRUTO**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIJ-10421 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

De conformidad con lo anterior la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, Punto de Atención Regional Bucaramanga, se dispondrá a estudiar cada uno de los incumplimientos presentados.

D) EL NO PAGO OPORTUNO Y COMPLETO DE LAS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS:

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento del numeral 17.4 de la cláusula décima séptima del Contrato de Concesión **No. HIJ-10421**, por no atender al requerimiento realizado mediante AUTO PARB No. 0400 del 16 de junio del 2014, notificado por estado No. 25 del 18 de junio del 2014, en el cual se puso en conocimiento a la titular que se encontraba incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por no acreditar los siguientes pagos:

- El canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 09 de enero de 2008 hasta el 09 de Enero de 2009, valorado en la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$8.853.192,00) M/CTE**, más intereses, el cual fue debidamente requerido bajo causal de caducidad, mediante **Auto PARB N° 0400** del 16 de junio de 2014¹, otorgándosele un término de quince (15) días, contados a partir del 19 de junio del 2014 y finalizando el día 11 de julio del 2014, sin que el titular haya dado cumplimiento.
- El canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 09 de Enero de 2009 hasta el 09 de Enero de 2010, valorado en la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES (\$9.531.873,00) M/CTE**, más intereses, el cual fue debidamente requerido bajo causal de caducidad, mediante **Auto PARB N° 0400** del 16 de junio de 2014¹, otorgándosele un término de quince (15) días, contados a partir del 19 de junio del 2014 y finalizando el día 11 de julio del 2014, sin que el titular haya dado cumplimiento.
- El canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre 09 de enero del 2010 hasta el 09 de enero del 2011, valorado en la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO (\$9.879.078,00) PESOS M/CTE**, más los intereses, el cual fue debidamente requerido bajo causal de caducidad, mediante **Auto PARB N° 0400** del 16 de junio de 2014¹, otorgándosele un término de quince (15) días, contados a partir del 19 de junio del 2014 y finalizando el día 11 de julio del 2014, sin que el titular haya dado cumplimiento.
- El canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre 09 de enero del 2011 hasta el 09 de enero del 2012, valorado en la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$10.274.245,00) MC/TE**, más los intereses, el cual fue debidamente requerido bajo causal de caducidad, mediante **Auto PARB N° 0400** del 16 de junio de 2014¹, otorgándosele un término de quince (15) días, contados a partir del 19 de junio del 2014 y finalizando el día 11 de julio del 2014, sin que el titular haya dado cumplimiento.

¹ Un día hábil siguiente a la fecha de su notificación, toda vez que así lo dispone expresamente tanto el Auto PARB No. 0400 del 16 de junio del 2014.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIJ-10421 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

- El canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre 09 de enero del 2012 hasta el 09 de enero del 2013, valorado en la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE (\$10.870.827,00) MC/TE**, más los intereses, el cual fue debidamente requerido bajo causal de caducidad, mediante **Auto PARB N° 0400** del 16 de junio de 2014¹, otorgándosele un término de quince (15) días, contados a partir del 19 de junio del 2014 y finalizando el día 11 de julio del 2014, sin que el titular haya dado cumplimiento.
- El canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre 09 de enero del 2013 hasta el 09 de enero del 2014, valorado en la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS (\$11.308.192,00) PESOS MC/TE**, más los intereses, el cual fue debidamente requerido bajo causal de caducidad, mediante **Auto PARB N° 0400** del 16 de junio de 2014¹, otorgándosele un término de quince (15) días, contados a partir del 19 de junio del 2014 y finalizando el día 11 de julio del 2014, sin que el titular haya dado cumplimiento.

F) EL NO PAGO DE LAS MULTAS IMPUESTAS, O LA NO REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA QUE LAS RESPALDA:

De igual forma, se evidencia otro incumplimiento, esta vez el de la cláusula décima segunda del contrato de concesión **No. HIJ-10421**, norma que regula la obligación de presentación y vigencia de la póliza minero ambiental, evidenciado en la no reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual debía constituirse esta fue requerida bajo la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante **AUTO PARB No. 0400** del 16 de junio de 2014¹, otorgándosele un término de quince (15) días, contados a partir del 19 de junio del 2014 y finalizando el día 11 de julio del 2014, sin que los titulares hayan atendido hasta la fecha este acto administrativo.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión **No. HIJ-10421**.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y, en consecuencia, se hace necesario requerir a los señores **ROQUE JULIO TORRES CARDENAS Y ESTEBAN DE JESUS GARZON OCACIONES**, titulares mineros, para que constituya póliza por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

De la evaluación técnica y el análisis jurídico realizado al expediente, se tiene que la titular del Contrato de Concesión **No. HIJ-10421**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería –ANM- la suma de UN MILLÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIJ-10421 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/C (\$ 1.791.608 M/C), más intereses, por concepto de inspección técnica de fiscalización correspondiente a la visita del año 2013.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. HIJ-10421, cuyos titulares mineros son los señores **ROQUE JULIO TORRES CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía No.5641945 y **ESTEBAN DE JESUS GARZON OCACIONES**, identificado con cedula de ciudadanía No.5767793, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. HIJ-10421.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. HIJ-10421, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los señores **ROQUE JULIO TORRES CARDENAS Y ESTEBAN DE JESUS GARZON OCACIONES**, en su condición de titulares del contrato de concesión No. HIJ-10421, deberán modificar la póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que los señores **ROQUE JULIO TORRES CARDENAS Y ESTEBAN DE JESUS GARZON OCACIONES**, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$8.853.192) M/CTE, más intereses que se lleguen a causar hasta su pago efectivo, por concepto del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 09 de enero de 2.008 hasta el 09 de enero de 2.009.
- NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES (\$9.531.873) M/CTE, más los intereses que se lleguen a causar hasta su pago efectivo, por concepto del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 09 de enero de 2.009 hasta el 09 de enero de 2.010.
- NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO (\$9.879.078) PESOS M/CTE, más los intereses que se lleguen a causar hasta su pago efectivo, por concepto del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 09 de enero de 2.010 hasta el 09 de enero de 2.011.
- DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$10.274.245) MC/TE, más los intereses que se lleguen a causar hasta su pago efectivo, por concepto del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 09 de enero de 2.011 hasta el 09 de enero de 2.012.

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIJ-10421 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

- DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE (\$10.870.827) MC/TE, más los intereses que se lleguen a causar hasta su pago efectivo, por concepto del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 09 de enero de 2.012 hasta el 09 de enero de 2.013.
- ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS (\$11.308.192) PESOS MC/TE, más los intereses que se lleguen a causar hasta su pago efectivo, por concepto del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 09 de enero de 2.013 hasta el 09 de enero de 2.014.
- UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/C (\$ 1.791.608 M/C), más los intereses que se lleguen a causar contados desde el día 23 de abril del 2013, hasta su pago efectivo, por concepto por concepto de inspección técnica de fiscalización correspondiente a la visita del año 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

PARÁGRAFO TERCERO. - Los pagos por conceptos de visita de inspección de campo se deben realizar en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del Municipio SUAITA y CHARALA, en el departamento de SANTANDER, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI- para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, sin que se haya efectuado el correspondiente pago, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo- para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. HIJ-10421, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO. - Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIJ-10421 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

ARTÍCULO NOVENO. - Notifíquese el presente acto en forma personal a los señores **ROQUE JULIO TORRES CARDENAS Y ESTEBAN DE JESUS GARZON OCACIONES**, titulares del contrato de concesión **No.HIJ-10421** y/o apoderado, de no ser posible procédase mediante aviso

ARTÍCULO DÉCIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Tatiana Sánchez O – Abogada PARB

Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC

Aprobó: Helmut Rojas Salazar- Gestor T1 – Grado 10 PAR- Bucaramanga

Vo.Bo: Marisa Fernández Bedoya – Experto VSC Zona Norte